



CERTIFICACIÓN



Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo

Quito 08 diciembre 2016

En atención al trámite No.RHS-2016-78910 y una vez cumplido con lo establecido en el Código del Trabajo y el Acuerdo Ministerial 141, el Director de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprueba el Reglamento de Higiene y Seguridad de la empresa empresa publica municipal de turismo promocion civica y relaciones internacionales de guayaquil ep.

Atentamente,

Mgs. Lars Telmo Moreno Alestedt
DIRECTOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
MINISTERIO DEL TRABAJO

**REGLAMENTO INTERNO DE
SEGURIDAD Y SALUD
OCUPACIONAL DE LA
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
DE TURISMO, PROMOCIÓN
CÍVICA Y RELACIONES
INTERNACIONALES DE
GUAYAQUIL, EP.**

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES
INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 434 Reglamento de higiene y seguridad del Código de Trabajo, dice “En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación de Ministerio de Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años”.

Que, el Reglamento y Salud y Seguridad de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, Decreto Ejecutivo 2393, expedido mediante Registro Oficial No 565, el 17 de noviembre del año 1986, en que indica en su artículo 14 en su numeral 10, literal b “Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad e Higiene de la Empresa, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Empresa”.

Que, la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., en el ámbito de su competencia y en uso de sus facultades, expide el Reglamento Interno de Seguridad, Salud y medio ambiente de trabajo, para asegurar que la gestión en estas áreas, se cumplan conforme al plan anual presentado por el técnico responsable de la Seguridad y Salud Ocupacional y aprobado por el Gerente General.

EXPIDE EL PRESENTE:

**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, DE LA
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCION CIVICA Y
RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP.**

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP.

La Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., es una entidad Pública creada, sin fines de lucro, de acción social y cívica, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, cuyo objeto entre otros, es hacer de Guayaquil un ícono de desarrollo turístico del Ecuador, destino principal de turistas internos y extranjeros, para lo cual promoverá la realización de actividades y visitas turísticas bajo la marca cívica - turística "Guayaquil es mi Destino", desarrollar el sentido cívico y de pertenencia de los habitantes de Guayaquil hacia su ciudad y el cantón, sin perjuicio de la necesaria unidad nacional e impulsar y facilitar el Turismo de reuniones, convenciones, Congresos y Eventos en la ciudad de Guayaquil, mediante su Buró de Convenciones y Visitantes de Guayaquil, así como, de las formas permanentes de evaluación en su fase de ejecución de dichas políticas y planes de seguridad.

Con la finalidad de precautelar, salvaguardar la vida y la salud de todos nuestros trabajadores y mantener condiciones laborales adecuadas para todos los funcionarios de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., contratistas y personal que visita nuestras dependencias. Esta institución se compromete en proporcionar:

1. Los recursos económicos, humanos y técnicos.
2. En cumplir con las leyes nacionales en materia de prevención de riesgos laborales.
3. Mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional y el respectivo mantenimiento del mismo.
4. La entidad dará apoyo irrestricto a los trabajadores en adiestramiento como materia de prevención de riesgos laborales.

Esta Política será socializada con todos sus trabajadores y disponible para todas las partes interesadas.

Ing. Pilar Alvarado Delgado
GERENTE GENERAL

Ab. Miguel Saltos Romero
ASESOR JURÍDICO

RAZÓN SOCIAL: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CIVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP., – **RUC:** 0968603900001

DOMICILIO: Calle Pichincha número: 605 Intersección: 10 DE AGOSTO – CLEMENTE BALLEN Edificio: PALACIO MUNICIPAL Piso: 1.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE FOMENTO DEL TURISMO.

Art. 1.- O B J E T I V O S:

1. Reducir el índice de accidentes entre los funcionarios de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP.
2. Difundir el presente reglamento y las normas de Seguridad y Salud Ocupacional.
3. Crear en los trabajadores una cultura en materia de prevención de riesgos laborales y salud en el trabajo.
4. Indicar a todos los funcionarios de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., en todos los niveles de la institución su compromiso y responsabilidad, del acatamiento de las normativas dictadas en el presente reglamento.
5. Contar con un documento que sirva como mecanismo de orientación de la Política de Seguridad y Salud Ocupacional que lleva a cabo la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP.

CAPITULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Art. 2.- OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR

Con relación al capítulo IV, artículo 42 del Código de Trabajo son obligaciones generales del empleador las siguientes:

1. Cumplir las disposiciones de este reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
2. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y el bienestar de los trabajadores, en los lugares de trabajo.

3. Mantener en óptimas condiciones las instalaciones, maquinarias, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
4. Entregar gratuitamente a sus trabajadores, ropa adecuada para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.
5. Efectuar periódicamente reconocimiento médico, a los trabajadores que realizan actividades peligrosas, y especialmente cuando sufran dolencias o defectos físicos, o se encuentren en estados situaciones que no correspondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.
6. Cuando un empleado por consecuencia del trabajo, sufra lesiones por accidentes y, o contraiga alguna enfermedad profesional dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria según dictamen de la Comisión de Evaluación de Incapacidad del IESS, o del facultamiento del Ministerio de Trabajo, el patrono deberá ubicar en otra sección de la Empresa previo a consentimiento del trabajador.
7. Instruir al personal nuevo que ingresa a laborar en la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP., sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo, la forma y métodos para prevenirlo.
8. Dar formación en materia de prevención de riesgos al personal de la institución con especial atención a los directivos, técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.
9. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el técnico de seguridad y salud ocupacional, por los servicios médicos, o por los servicios de seguridad si fuere el caso.
10. Facilitar durante las horas de trabajo la realización de las inspecciones en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la institución.
11. Dar aviso inmediato a la Unidad de Talento Humano, para que se encargue de notificar a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro de los 10 días laborables los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus lugares de trabajos.
12. Comunicar al Comité Paritario y al técnico en seguridad y salud ocupacional todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.
13. Realizar campañas de prevención, control de drogas y salud en general.
14. Paralizar o prohibir los trabajos en que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos; tomando tales iniciativas, la comunicarán de

- inmediato a sus superiores jerárquicos, quienes asumirán la responsabilidad de la decisión que definitivamente se adopte.
15. Gestionar la indemnización al trabajador con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando a consecuencia de un riesgo proveniente del trabajo que realice, sufriere un daño personal.
 16. Realizar exámenes ocupacionales (pre ocupacionales, ocupacionales y post ocupacionales) a los trabajadores de la Empresa sin excepción.

Art. 3 – OBLIGACIONES GENERALES DE LOS TRABAJADORES

Además de las establecidas en el capítulo IV, artículo 45 del Código del Trabajo son obligaciones generales del trabajador las siguientes:

1. Participar en control de desastres, precaución de riesgos y mantenimiento de la higiene del trabajo, cumpliendo las normas vigentes.
2. Asistir a cursos o capacitaciones dictadas dentro o fuera de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., sobre el control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorismo u otra capacitación programada por la institución, Comité Paritario, técnico en seguridad y salud ocupacional u organismos especializados del sector público.
3. Usar correctamente los medios de protección personal o colectiva entregados por la institución y cuidar del buen estado del equipo de protección.
4. Informar al jefe inmediato superior o jefe encargado de las averías, riesgos y actitudes inseguras, que pueden ocasionar accidentes de trabajos y/o enfermedades ocupacionales. Si este no adoptase las medidas preventivas, comunicar a la autoridad de seguridad y salud ocupacional y si este no acogiese las medidas preventivas, comunicar a la responsable de Talento Humano, y si este no adoptase las medidas preventivas, comunicar a autoridad laboral permanente a fin de que se acoja las medidas adecuadas oportunas.
5. Cuidar de su higiene personal, para prevenir el contagio de enfermedades y someterse a reconocimientos y exámenes médicos programados por la institución, campañas preventivas para la salud y programas de capacitación de seguridad y salud ocupacional.
6. No introducir ni portar armas en su lugar de trabajo.
7. No introducir ni consumir, bebidas alcohólicas ni otras substancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas substancias.
8. No introducir ni consumir alimentos en el puesto de trabajo u oficina y/o ningún lugar que no sea el apropiado e indicado por el empleador.
9. Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

Art. 4. – PROHIBICIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP. -

Serán prohibiciones para la institución, a más de las establecidas en la ley, las que se describe a continuación:

1. Incumplir con las disposiciones del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo.
2. Disponer la realización de trabajos en los que advierten riesgos.
3. Transportar a los trabajadores en los vehículos que no estén adecuados para el efecto.
4. Permitir a los trabajadores el desempeño de sus labores sin el uso correcto de los equipos de protección personal y de la ropa de trabajo dotada por la institución
5. Obligar a los trabajadores a realizar trabajos para lo cual no han sido previamente capacitados.

Art. 5 – PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP.

Serán prohibiciones para los trabajadores de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP., a más de las establecidas en la ley, las que se describe a continuación:

1. Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo, para las labores que van a realizar.
2. Realizar trabajos sin la debida autorización de los jefes inmediatos.
3. Realizar trabajos donde corra peligro la vida de ellos y la de sus compañeros.
4. Ingresar a sus áreas de trabajo, en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier toxicó.
5. Ingerir bebidas alcohólicas en su lugar de trabajo, se hace extensibles a días pagados en viáticos o sobretiempos.
6. Ingerir alimentos en cualquier lugar no propicio para el efecto (comedor, etc.)
7. Fumar o prender fuego dentro de las instalaciones.
8. Hacer uso del teléfono celular en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones.
9. Alterar, modificar, reparar o accionar máquinas, herramientas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimiento técnico o sin previa autorización superior.

10. Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
11. No dar aviso de la inoperancia de la maquina o equipo y no asegurarse de colocar tarjetas “no utilizar, fuera de servicio o similar”.
12. Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de medidas de prevención de riesgos.
13. Realizar cualquier tipo de trabajo, sin uso de los equipos de protección personal o colectiva, como también sin usar o seguir los procedimientos de trabajo.
14. Manifestar expresiones de irrespeto a sus superiores o compañeros de labores.
15. Vender o dejar como empeño, los equipos de protección personal o colectiva, que la institución les dota.
16. Las prohibiciones de este reglamento son aplicables también a todo el personal de contratistas y visitantes en general, que hacen uso de las dependencias de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP.
17. No asistir a la toma de muestras y/o exámenes médicos ocupacionales y de prevención gestionados por la institución.
18. Asistir al lugar de trabajo sin el debido uniforme de la institución.
19. Utilizar el logo institucional para funciones ajenas y no relacionadas al trabajo.
20. Utilizar los bienes de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil EP. para fines personales.
21. Ejercer reclamos administrativos, operativos saltándose el órgano regular para los efectos del mismo.

Art. 6. – DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP.

1. Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus actividades en un ambiente de trabajo sano y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen salud, seguridad y bienestar.
2. Los trabajadores deben estar informados de las tareas a realizar y de los riesgos a los que van a estar expuestos.

Adicional la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., a través de los jefes de áreas o de las tareas específicas a realizar, informará a sus trabajadores sobre las medidas preventivas a cumplir, para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.

3. Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar al técnico de seguridad y salud ocupacional, la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo.
4. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando por motivos razonables e inminentemente de alto riesgo, ponga en peligro su seguridad o la de sus compañeros de labores.
5. Los trabajadores tienen derecho en conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral.
6. Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

Art. 7 – SANCIONES

El proceso para aplicar sanciones relacionadas al incumplimiento del presente reglamento, lo llevará a cabo el responsable de Talento Humano.

Para determinar una sanción, el jefe inmediato de quien hubiera cometido la falta, informa mediante oficio lo ocurrido al jefe de la unidad de talento humano, quien solicitará al técnico en seguridad y salud ocupacional, que investigue y emita su informe que contendrá las recomendaciones para que la autoridad nominadora decida o imponga la sanción.

Está prohibido realizar acciones que puedan comprometer la integridad física de las personas, los bienes y valores, que comprometa la imagen de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil EP., en esta área en especial.

Constituye infracción a la norma de este reglamento por parte de las personas que conociendo alguna situación de riesgos, no lo informare, y no tomare medidas cautelares si estuviera a su alcance o fuere de su responsabilidad directa.

De los riesgos generales y humanos, en coordinación con el técnico de seguridad y salud ocupacional, hará los estudios que sean necesarios para evitar riesgos personales en forma global que pueda afectar a un grupo humano.

El técnico de seguridad y salud ocupacional, comprobará el correcto trabajo de los contratistas y les hará conocer las normas de seguridad y las áreas de peligro para que sean de su conocimiento y de su personal. De la responsabilidad por los equipos fijos o portátiles que están a cargo de los contratistas y trabajadores con el técnico de seguridad y salud ocupacional, sin perjuicio de responsabilidad de terceros, responderán aquellas a quienes se les hubiere confiado para el trabajo.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 8 – DEL COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE

Cumpliendo con lo enunciado en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, se crea el Comité de Seguridad e Higiene Industrial.

- a) Este se encuentra conformado tal como lo especifica el Art. 14 del decreto ejecutivo 2393.
- b) El Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional, sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún incidente, accidente grave o al criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros y/o solicitud del técnico de seguridad y salud ocupacional, las sesiones del Comité, deberán ser realizadas durante las horas laborables.
- c) Todas las resoluciones del Comité, se adoptarán por simple mayoría y se repetirá la misma por dos (2) ocasiones más, en un plazo no mayor de ocho (8) días. De subsistir el empate se recurrirá a la diligencia del Jefe de Riesgo de Trabajo de las jurisdicciones respectivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- d) El Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional deberá adoptar medidas correctivas y de contingencia, necesarias y oportunas en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, y deberá sujetarse a las disposiciones del Código de Trabajo y similar, del Reglamento de Seguridad y Salud y mejoramiento del medio ambiente del trabajo y a las normas establecidas en el presente reglamento.

Art. 9. – FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

1. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos laborales.
2. Elaborar, aprobar y difundir las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
3. Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendado la adopción de las medidas preventivas necesarias.

4. Difundir los programas de seguridad y salud, de tal manera que todos los trabajadores estén informados y conozcan sobre el reglamento, procedimientos, manuales, avisos, folletos y todo material informativo escrito o gráfico sobre Prevención de Riesgos.
5. Solicitar al técnico de seguridad y salud ocupacional mantener actualizados los análisis de seguridad de los puestos de trabajo (AST).
6. Promoverá a nivel de todos los trabajadores capacitación continua en coordinación con Talento Humano.
7. En coordinación con el técnico en seguridad y salud ocupacional, el Comité vigilará que se realicen por lo menos una vez al año exámenes de medicina preventiva periódica para todo el personal de la Entidad. Así como también a todo trabajador nuevo se le realizará los exámenes ocupacionales de ingreso, los exámenes de retiro, exámenes que por alguna razón específica se requiera realizarlos durante su permanencia en la entidad.
8. Supervisar y solicitar los informes respectivos sobre la investigación de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales, previa la revisión del informe accidente emitido por el técnico de seguridad y salud ocupacional y realizar las recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades ocupacionales.
9. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento.

Art. 10. – DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE

- a) La seguridad y salud ocupacional, está a cargo del técnico en seguridad y salud ocupacional, que es el responsable de planificar la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, riesgos en general, elaboración de planes de emergencias y de contingencia y demás funciones señaladas en la descripción de funciones que le fuera asignada y priorizada por el Comité Paritario que le dará apoyo permanente personal, logístico y de recursos, y este reportará a la máxima autoridad de esta institución.
- b) La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional estará constituida por:
 1. El técnico de seguridad y salud ocupacional
 2. Comité Paritario

Art. 11 .– FUNCIONES DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Son funciones de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional las siguientes:

1. Reconocimiento y evaluación de riesgos.
2. Control de riesgos laborales.
3. Promoción y adiestramiento de los trabajadores.

4. Llevar un registro de la accidentabilidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
5. Dar asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados de productos peligrosos, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente reglamento.
6. Vigilará que se emitan de forma inmediata por parte del supervisor los reportes de los incidentes o accidentes e iniciará la respectiva indicación.
7. Diseñar, capacitar y difundir con simulacros el Plan de Emergencias.
8. Planos completos del Panorama de Riesgos, de las instalaciones del sistema contra incendios, de las Rutas de Evacuación para Emergencias.
9. El técnico de seguridad y salud ocupacional, será el responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento, tendrá como requisitos para ejercer sus funciones, sin perjuicio de lo establecido en la documentación organizacional, lo siguiente:
 - Tener título de tercer nivel y experiencia en Salud Ocupacional.
10. Evaluar por lo menos cada seis meses los sistemas implementados y la capacitación dada, dependiendo de la necesidad o el acuerdo determinado por el comité o el técnico en seguridad y salud ocupacional.
11. Implementar los mecanismos de prevención de todo tipo de considerados en las leyes, reglamentos y resoluciones antes mencionadas, promover la señalización de las áreas de peligro y prever que riesgos de los visibles por las personas que trabajan o transitan en dichas áreas.
12. Adiestrar a todo el personal y hacerlos participes en los momentos de necesidad y asignar responsabilidades específicas.
13. Actualizar los planos y ponerlos en conocimiento interno de modo general, especialmente en casos fortuitos o fuerza mayor que amerite evacuación.
14. Difundir programas de Educación para la Salud a todo el Personal.
15. Coordinar que se realicen los exámenes médicos de ingreso, periódicos y los de retiro a todos los trabajadores y elaborará por cada uno de ellos la Historia Clínica Ocupacional.
16. Identificar, evaluar y controlar los factores de riesgos que se presenten en el ambiente de trabajo, que pueden afectar la salud de los trabajadores, incluidos cafeterías, instalaciones sanitarias, etc., si existiere.
17. Capacitar a los trabajadores para desarrollar buenas prácticas de trabajo y de protección para evitar accidentes y enfermedades ocupacionales.
18. Presentar la información periódica de las actividades realizadas, a los organismos de supervisión y control.
19. Asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía.
20. Difundir un manual de primeros auxilios para el conocimiento de técnicas de urgencia.

21. Se llevará un record clínico de todos los trabajadores a lo largo de la vida laboral del trabajador en la entidad, estos registros se mantendrán archivados incluso después del retiro del trabajador.
22. El técnico de seguridad y salud ocupacional se encargará de coordinar programas de vacunación a los trabajadores, de acuerdo a las disposiciones y bajo la coordinación del Departamento de Medicina Preventiva del IESS.
23. El técnico de seguridad y salud ocupacional se encargará además de capacitar y mantener vigente una brigada de primeros auxilios, para la atención primaria de algún enfermo o accidentado.
24. Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades y accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

RESPONSABILIDAD DE MANDOS DE DIRECCIÓN

Art. 12.- DE LOS SUB MANDOS DE DIRECCIÓN.

1. Sus obligaciones son las de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como los instructivos que dictare el Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional.
2. Comunicar a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, cualquier práctica o condición sub-estándar que ponga en peligro la integridad de los trabajadores o de las instalaciones.
3. Tomará las medidas necesarias para llevar a cabo el programa preventivo que garantice la preservación de la seguridad y salud de todos los trabajadores de su dirección a cargo, asegurando que se observen los requerimientos legales establecidos por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.
4. Asistir regularmente a las reuniones del Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional cuando fuere convocado.

Art. 13.- DE LOS MANDOS MEDIOS

1. Es su responsabilidad ayudar a eliminar los factores de riesgo que se presenten en el desarrollo de las actividades laborales, vigilando y exigiendo el cumplimiento de las normas.
2. Proponer actividades de mejora preventiva.
3. Informar y formar a los trabajadores, cuando así se requiera, sobre los riesgos existentes en el puesto de trabajo que ocupan y las medidas preventivas que se deben cumplir.
4. Controlar que los trabajadores que estén bajo su responsabilidad observen escrupulosamente todas las medidas preventivas establecidas para el correcto desempeño de sus tareas.

5. El jefe o supervisor verificará y coordinará que todo trabajador nuevo reciba inducción de seguridad, que consistirá en:
 - a) Entrenamiento sobre prácticas seguras en el trabajo conociendo el Panorama de Riesgo.
 - b) Conocimiento y familiarización de los riesgos laborales y la forma de disminuirlos o eliminarlos.
 - c) Recorrido por las instalaciones de la Empresa Municipal Pública de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil EP. con el fin de que se familiarice con el lugar de trabajo y su entorno.
 - d) Solicitará a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, la entrega-recepción del equipo de protección personal adecuado para el trabajador, mantenimiento de registros por escrito de la entrega (si fuere el caso).
6. Colaborar en las acciones destinadas a controlar los riesgos y en la elaboración de los documentos y registros correspondientes (inspecciones de seguridad, investigación de accidentes, comunicación de riesgos, etc.).
7. Antes de iniciar la jornada diaria de trabajo, deberá inspeccionar y comprobar que la máquina, equipo y las herramientas de trabajo a utilizar, así como el equipo de protección personal reúnan las condiciones necesarias para una práctica segura.
8. Impulsar la comunicación y facilitar la participación preventiva de todo el personal a su cargo.

CAPITULO III

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA POBLACIÓN VULNERABLE

Art. 14.- DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL PERSONAL FEMENINO.

1. La Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., cuenta con personal femenino en todas sus dependencias; por lo que es responsabilidad de la Entidad hacerles conocer el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, mediante capacitación continua sobre la prevención de riesgos, que puedan presentarse en sus puestos de trabajo, salvaguardando su salud reproductiva; así como el entrenamiento en Planes de Emergencia.
2. El personal femenino se debe comprometer acatar las disposiciones del presente Reglamento y todas las que el Comité Paritario determine en su momento.

Art. 15.- DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES.

Según el artículo 47 de la ley Orgánica de Discapacidades, del 16 de octubre del 2016, se debe tener un porcentaje de personal con discapacidad en funciones para trabajar, la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil EP. cumple con este requisito y a través del técnico de seguridad y salud ocupacional, capacita y previene a este grupo vulnerable para que estén en todo momento listos a responder en un período de desastre y así salvaguardar su integridad física.

Art. 16.- DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL PERSONAL SUBCONTRATADO Y TERCERIZADO.

1. En los contratos de prestación de servicios, la institución incluirá cláusulas especiales de prevención y seguridad, mediante las cuales, el contratista se compromete a cumplir con las condiciones y normas tipificadas en el presente reglamento y lo que estimaren conveniente del tipo de trabajo, para evitar el riesgo por parte del técnico en seguridad y salud ocupacional.
2. Previo al inicio de trabajo, el contratista indicará a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., de la naturaleza y la forma de ejecutar el trabajo a fin de evaluar los riesgos potenciales y prevenir daños a las personas.
3. En caso de que la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional considere que la forma de trabajo que realice un contratista represente serios peligros para las personas y las instalaciones, elevará informes a sus superiores, y si es necesario prestar algún equipo de seguridad y protección que fuera de la propiedad de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., (si hubiere) los mismos que deberán ser devueltos en un buen estado de funcionamiento, al término de los trabajos y previo a la suscripción del acta de entrega – recepción.

De existir deterioro, destrucción o pérdida, su costo será cargado al contratista. La Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., se reserva el derecho de dar por finalizado el contrato por incumplimiento o violación de normas de seguridad debiendo así constar en el documento de contrato.

4. Para todos los trabajos se harán controles de Higiene y Salud del Personal del contratista, estos deberán presentar anticipadamente certificación de salud y de ser necesario someterse a exámenes.
5. Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente reglamento para los empleados, son también aplicables a los contratistas, subcontratistas y enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajo a otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores.

CAPITULO IV

DE LOS RIESGOS DE TRABAJO PROPIOS DE LA EMPRESA

TITULO I

DE LOS RIESGOS FISICOS

Art. 17.- DE LOS RUIDOS Y VIBRACIONES.

1. La Empresa tiene la obligación de utilizar los medios adecuados para evitar o disminuir los ruidos y las vibraciones que puedan ocasionar trastornos mentales o físicos a los trabajadores.
2. El nivel sonoro máximo admisible para un trabajador y sin equipos de protección personal será de 85 decibeles en el ambiente, en las oficinas y lugares de trabajo donde predomina la labor intelectual, el nivel sonoro no podrá ser mayor de 60 decibeles y en este caso se deberá hacer un estudio del medio más adecuado para reducir este en la fuente o en el medio de transmisión de este agente contaminante.
3. En toda oficina o lugar de trabajo, donde por la naturaleza del trabajo que se realiza, existen ruidos y vibraciones, se adoptarán las siguientes medidas:
 - ✓ En el local de trabajo. - Aislamiento de las áreas ruidosas, protegiendo paredes y suelos con materiales no conductores del sonido instalando las máquinas sobre plataformas asiladas y mecanismos de disminución de la vibración o confinando las máquinas en un solo taller de operación cuya área protegida evite la exposición de este riesgo al menor número de trabajadores (si fuera el caso).
 - ✓ En el trabajador: Protección directa de sonidos por medio de tapones de goma, u otro material adecuado o el uso de protectores auriculares de orejeras, reglamentando intervalos de descanso del trabajador o cambios periódicos de la labor cuando exista excesiva peligrosidad. (si fuera el caso).

Art. 18.- DE LA TEMPERATURA, HUMEDAD RELATIVA Y VENTILACIÓN.

1. En los lugares de trabajo, las condiciones de humedad y temperatura deberán asegurar un ambiente cómodo y saludable para los trabajadores.
2. Cuando el calor ambiental sea excesivo por efectos de alta temperatura o cuerpos incandescentes, deberán emplearse dispositivos adecuados

- para el aislamiento del calor, a fin de evitar radiaciones para los individuos o áreas de labor.
3. En locales cerrados de trabajo se deberá mantener una temperatura que no exceda de los 28°, caso contrario deberá utilizarse sistemas de ventilación natural o mecánica.
 4. En los procesos en los que se liberan cantidades excesivas de contaminantes tales como gases, polvos deberán instalarse sistemas de ventilación por extracción local para proteger la salud de los trabajadores expulsando las sustancias tóxicas hacia el exterior; precaución a tomarse especialmente en los espacios confinados.
 5. Cuando por medios naturales no es posible obtener una ventilación satisfactoria del ambiente laboral, deberá dotarse al personal de respiradores apropiados según los contaminantes del ambiente.

TITULO II

DE LOS RIESGOS MECANICOS

Art. 19.- DE LA PROTECCION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS.

1. Toda maquinaria, equipo o instalación que, debido a su movimiento, ofrezca riesgo de accidente a los trabajadores deberá estar debidamente resguardada.
2. Toda maquinaria peligrosa o que represente algún tipo de riesgo, deberá ser operada únicamente por personal capacitado y entrenado para su manejo.

ART. 20.- DE LAS MAQUINAS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y DEL RIESGO DEL ESFUERZO HUMANO.

1. Se prohíbe el trabajo de reparación o lubricación en máquinas o equipos en movimiento; excepto cuando su construcción y diseño lo permitan sin riesgo alguno.
2. Queda prohibido realizar operaciones de soldadura en equipos, tuberías, etc.; sujetos a presión, vacío o conteniendo gases y/o productos químicos peligrosos.
3. Todo trabajo de operación, mantenimiento, montaje, etc., de circuitos, sistemas o equipos eléctricos, serán realizados por el personal autorizado para el efecto, quienes tomarán las medidas de seguridad requeridas:
 - ✓ Los riesgos eléctricos, tenderán a disminuir, para cuyo efecto se efectuarán revisiones periódicas para dar el mantenimiento respectivo

y se llevará en registro del estado de las instalaciones existentes y se recomendará adoptar las medidas correctivas necesarias.

- ✓ Los planos eléctricos estarán a disposición del Comité o la Autoridad Máxima, esto es el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil EP. Para la correcta administración de la información de los planos, se dará un plazo discrecional al comité para exigir luego su cumplimiento.
 - ✓ Las máquinas y demás equipos eléctricos, mecánicos de combustión o de cualquier tipo solo pueden ser operados por las personas entrenadas debidamente y autorizadas. La contravención de estas y otras normas aquí incluidas de opción a ejercer lo que resulte aplicable según la Ley y el reglamento interno de trabajo.
 - ✓ El Comité Paritario tiene la obligación de contar con cronogramas de trabajo y de mantenimiento, para verificación de las normas establecidas y su cumplimiento, de manera que permitan hacer una evaluación de las mismas e informar a la máxima autoridad o a quien corresponda.
 - ✓ Las brigadas de emergencia tendrán entrenamiento acerca de la evacuación. De conformidad a lo prescrito en el artículo 18 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente, es obligación de los organismos contemplados en este reglamento, como responsables máximos, colaborar cuando fuere dispuesto por disposición superior para realizar verificaciones que le impone el reglamento aludido y hacer participar a personas.
4. Las pruebas y puesta en marcha de todos los sistemas eléctricos, nuevas instalaciones, etc., estarán dirigidas y supervisadas por el jefe del área o quien designe la autoridad máxima.
 5. Todos los automotores de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., sean estos automóviles, camionetas o de cualquier otro tipo, serán operados exclusivamente por la persona asignada o autorizada. El trabajador que utilice este recurso tendrá que estar habilitado para dicho efecto ante los organismos de control.
 6. Los operadores de todos los vehículos de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., y demás equipos, deberán conocer exactamente las áreas y limitaciones de su equipo: esto es capacidad de carga, altura de carga, y la relación peso altura (si aplicara).
 7. La Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., está obligada a entrenar al personal en el manejo seguro de máquinas, herramientas e instalaciones. Todos los trabajadores deben ser entrenados en los

- sistemas de protección individual y colectiva, incluyendo la conducta en caso de desastre.
8. La Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., proporcionará a sus trabajadores herramientas y/o equipos adecuadas y en condiciones seguras de utilización, las mismas que se inspeccionarán periódicamente, dentro de su vigente programa de mantenimiento preventivo.
 9. El transporte o manejo de materiales, cargas y equipos o herramientas en lo posible deberá ser mecanizado, utilizando para tal efecto elementos como carretillas, elevadores y similares.
 10. Cuando no fuere factible la mecanización se instruirá al personal sobre los métodos, levantamiento de cargas, y según sea el peso se debe contar con la ayuda de una o varias personas, estos trabajos tendrán la supervisión expresa del jefe inmediato y cuando se requiera el técnico de seguridad y salud ocupacional.
 11. Las líneas de alimentación y distribución, circuitos y equipos eléctricos, serán construidas, instaladas y conservadas de manera tal que eviten riesgos y accidentes que sus condiciones inseguras pudieran ocasionar.
 12. Todos los implementos de seguridad utilizados en actividades de tipo eléctrico serán construidos de acuerdo a las normas técnicas de seguridad y mantenidos en perfectas condiciones, para lo cual deberán someterse a pruebas e inspecciones periódicas.
 13. El uso de las herramientas debe obedecer a lo recomendado por el fabricante, sean estas manuales o eléctricas, no se debe utilizar herramientas para trabajos diferentes a los trabajos destinados al uso de dicha herramienta. En el caso de las herramientas eléctricas deben utilizarse una vez comprobado que no existen fuentes de poder desnudas y que están funcionando correctamente. Se debe regir su uso a los manuales e instructivos existentes.

Transporte de personas y vehículos de carga

1. Es responsabilidad del conductor velar que el o los vehículos asignados, estén en las mejores condiciones de funcionamiento esto es: frenos, embrague, luces, dirección, terminales, llantas, freno de mano etc.
2. Llevar consigo herramientas básicas.
3. Llevar consigo extintor, triángulo y botiquín de primeros auxilios.
4. Todo vehículo de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., debe ser revisado periódicamente en ciertos puntos básicos, y esta

revisión debe efectuarla el jefe inmediato o persona encargada (supervisión) y/o cuando lo requiera el técnico de seguridad y salud ocupacional. Si el resultado de esta revisión fuera negativo se deberá sacar de circulación el vehículo hasta que se repare la falla encontrada, el formato debe ser check list.

5. Todo conductor debe de cumplir con la documentación habilitante por los organismos de control para poder conducir y llevar al personal.

Art. 21.- DEL ORDEN Y LIMPIEZA

Todas las instalaciones de las dependencias de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., deberán mantenerse siempre en buen estado de orden y limpieza:

1. Las áreas de trabajo se mantendrán siempre limpias y ordenadas.
2. El piso de las áreas de trabajo deberá estar libre de obstáculos, así como los pasillos de bodegas, oficinas, las salidas de emergencia y equipos contra incendio.
3. El piso no deberá estar encharcado y se conservará limpio de aceites, grasa y otras materias resbaladizas; el pavimento constituirá un conjunto homogéneo, liso y continuo. Será de material consistente, no deslizante o susceptible de serlo por el uso o proceso de trabajo, y de fácil limpieza.
4. Para la limpieza o desengrasado se empleará como líquidos preferentemente detergentes.
5. Cada trabajador es responsable de mantener limpia y ordenada su área de trabajo, así como los equipos de protección personales.
6. Las estructuras de los puestos de trabajo deberán estar siempre en buen estado para brindar máxima seguridad al trabajador.
7. Las áreas de trabajo, los pasillos, barandas, corredores y puertas de salida se mantendrán en condiciones operativas y con la debida señalización de advertencia.
8. Baterías sanitarias y urinarias deberán mantenerse en completo aseo, desinfección y desodorización.

Elementos	Relación por número de trabajadores
Excusados	1 por cada 25 varones o fracción 1 por cada 15 mujeres o fracción
Urinarios	1 por cada 25 varones o fracción
Lavabos	1 por cada 10 varones o fracción 1 por cada 10 mujeres o fracción

9. Las aguas residuales y las emanaciones peligrosas se eliminarán por procedimientos eficaces.
10. Al finalizar la jornada de trabajo los aparatos, máquinas, herramientas o instrumentos se deberán dejar absolutamente en orden y en sus lugares respectivos (si fuere el caso).
11. Para trabajos generales de se deben utilizar preferiblemente escaleras fijas, para trabajos en altura se deberán utilizar andamios, plataformas móviles o mecánicas, según norma, de tratarse de escaleras simples asegurar contra un peldaño, punto fijo o estable, de ser necesario pedir ayuda de alguna persona que lo sostenga.
12. Cuando se realice limpieza de áreas de trabajo se tendrá que colocar letreros de piso resbaloso o precaución piso mojado para mitigar riesgos relacionados a caídas.
13. Se prohíbe el uso de celulares o artefactos electrónicos mientras suba o baje escaleras.

TITULO III

DE LOS RIESGOS QUIMICOS

Art. 22.- NORMAS GENERALES DE PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS QUIMICOS.

Todo el personal que manipulare productos químicos peligrosos, deberá acatar las siguientes reglas:

- ✓ Al manipular cualquier sustancia química que se utilice en las distintas actividades que se generan en esta institución, se deberá acatar absolutamente con todas las normas de seguridad para su correcto manejo y utilización; y solo lo podrá hacer la persona autorizada y que haya recibido el entrenamiento necesario en el manejo y uso de los productos químicos.
- ✓ Deberá utilizar los equipos de protección personal tales como: guantes, mandiles, botas de caucho, respiradores, protectores visuales, y todos aquellos implementos que se recomiendan en las fichas técnicas de seguridad de los productos químicos (si fuera el caso).
- ✓ El departamento de adquisiciones (contrataciones), deberá de exigir a todos los proveedores que suministren productos químicos, las respectivas hojas o fichas técnicas de seguridad de cada uno de los productos químicos, y estas deberán estar escritas en español.
- ✓ Todas las áreas que realicen adquisiciones de cualquier tipo de químico deberán antes de comprar, coordinar con el técnico de seguridad y salud ocupacional o quien haga las veces, la revisión de la hoja técnica de datos de dicho producto para tomar las medidas necesarias de seguridad y alimentar la base de datos de productos químicos existentes en la entidad.

ART. 23.- MANIPULACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS.

Para la manipulación de materiales peligrosos (si aplicase), el encargado de la operación será informado por la Empresa y por escrito de lo siguiente:

1. La naturaleza de los riesgos presentados por los materiales, así como las medidas de seguridad para evitarlos.
2. Las medidas que se han de adoptar en el caso de contacto con la piel, inhalación e ingestión de dichas sustancias o productos que pudiesen desprenderse de ellas. (hoja técnica de datos)
3. Las acciones que deben tomarse en caso de incendio y en particular, los medios de extinción que se deban emplear.
4. Las normas que se hayan que adoptar en caso de rotura o deterioro de los envases o de los materiales peligrosos manipulados (si existiera).
5. Siga las fases del proceso analítico cuidadosamente y observe todas las medidas de precaución.
6. Limpie todas las salpicaduras inmediatamente.
7. Está prohibido fumar o comer en las bodegas que contengan productos químicos y/o aerosoles.
8. Si se produjera un contacto accidental de la piel con productos químicos peligrosos, enjuague la zona afectada durante 15 minutos y luego asista al servicio médico o tenga a la mano la ficha técnica o las hojas de la MSDS.
9. Los tanques para almacenar fluidos inflamables, gasolina, diesel, etc., deberán estar:
 - ✓ Almacenados en locales distintos a los de trabajo, y si no fuera posible, en recintos completamente aislados. En los puestos o lugares de trabajo solo se depositará la cantidad estrictamente necesaria para el proceso en que se utilice el material inflamable (si fuera el caso).
 - ✓ El llenado de los depósitos de líquidos inflamables se efectuará lentamente y evitando la caída libre desde orificios de la parte superior, para evitar la mezcla de aire con los vapores explosivos.
 - ✓ Los recipientes de líquidos y sustancias inflamables se rotularán indicando su contenido, peligrosidad y precauciones necesarias para su empleo.
 - ✓ El envasado de sustancias inflamables se efectuará siempre con las precauciones y equipo personal de protección adecuado en cada caso.
 - ✓ En los locales cerrados, en los que se almacenen o manipulan materias inflamables, estará prohibido fumar, así como llevar cualquier objeto o prenda que pudiera producir chispa o llama.

TÍTULO IV

DE LOS RIESGOS BIOLÓGICOS

Art. 24 – NORMAS DE PREVENCIÓN GENERALES DE LOS RIESGOS BIOLÓGICOS

1. Todo trabajador expuesto a virus, hongos, bacterias, insectos, microrganismos, etc., nocivos para la salud, deben ser protegidos en la forma indicada por la ciencia médica y la técnica en general.
2. Se evitará la acumulación de materias orgánicas en estado de putrefacción. Igualmente deberán mantenerse libres de insectos y roedores los medios de transporte, bodegas, oficinas y todo tipo de lugar donde interactúe el personal.
3. Se deberá analizar el agua que el personal ingiere dentro de las instalaciones y durante la jornada laboral, para evitar riesgos biológicos.
4. Para almacenar los diferentes desechos que se generen durante la actividad y/o resultado de la misma se tendrá un sistema de recolección adecuado a la cantidad y el tipo de desecho.

TÍTULO V

RIESGOS ERGONÓMICOS

Art. 25 – NORMAS DE PREVENCIÓN GENERALES DE LOS RIESGOS ERGONÓMICOS

1. La entidad promoverá que el entorno de trabajo este en armonía con las actividades que realizará el trabajador, de acuerdo a las diferencias individuales, optimizar una forma adecuada de realizar el trabajo:
 - ✓ Garantizar que las tareas asignadas no sobrepasen las capacidades del trabajador.
 - ✓ Prevenir lesiones o cualquier efecto dañino a la salud del trabajador, por las tareas o las condiciones de trabajo, con el fin de no provocar daño alguno. Para ello se capacitará periódicamente a los trabajadores en normas ergonómicas.
2. Los trabajadores encargados de la manipulación de carga de materiales, deberán ser instruidos sobre la forma adecuada para efectuar las citadas operaciones con seguridad.
3. El transporte o manejo de materiales en lo posible deberá ser mecanizado, utilizando para tal efecto elementos como carretillas, elevadores y similares, si no se tuviere el mecanismo se lo hará de

forma manual con la ayuda de cuantas personas sean necesarias para el propio efecto o según el peso del bien a transportar o movilizar.

4. Para el levantamiento de pesos los trabajadores observarán y cumplirán las siguientes normas:

- ✓ Asegúrese de estar bien parado y luego levante el peso con un movimiento suave y parejo y no mueva el objeto en forma brusca.
- ✓ Cuando levante un objeto desde el suelo, mantenga sus brazos y espalda tan derechos como sea posible, doble sus rodillas y luego impúlsese con los músculos de las piernas.
- ✓ Cuando levante el objeto, mueva este hacia su cuerpo hasta que quede en posición de levantar derecho, no levante nunca en posición torcida.
- ✓ El trabajador no podrá ejercer la carga por lapsos alargados de tiempo.
- ✓ No se deberá exigir ni permitir a un trabajador el transporte manualmente una carga cuyo peso puede comprometer a su salud (se dará capacitaciones de manejo de cargas al personal de interés, por parte del técnico de seguridad y salud ocupacional).

5. Los operarios destinados a trabajos de manipulación irán provistos de las prendas de protección personal apropiadas a los riesgos que estén expuestos.

TITULO VI

RIESGOS PSICOSOCIALES

Art. 26.-DE LOS RIESGOS PSICOLÓGICOS

1. Todos los Jefes o aquellos que tengan bajo su mando trabajadores, promoverán en el trabajador un estado de bienestar físico, mental y social; y no solamente en la ausencia de la enfermedad o de invalidez. Para que pueda funcionar en armonía con su medio de trabajo, y en todas sus formas de vida en general; con un continuo respeto del bienestar humano. El medio de trabajo constituye una parte importante del medio en que vive el trabajador, su salud depende de gran medida de las condiciones de trabajo.
2. La Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., velará que el trabajador tenga autonomía en su trabajo, organizar y clasificar su trabajo, definidas las fuentes de información, posibilidad de tomar decisiones.

3. La Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., velará que el trabajador no desarrolle varias tareas simultáneamente, si las realiza que las tareas sean fácil comprensión y que estén de acuerdo con sus habilidades y destrezas.
4. La Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., velará que las funciones del trabajador sean suficientemente claras, con claros objetivos de su trabajo, claros los alcances y límites de su tarea.
5. La Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., evitará que el trabajador ejerza una diversidad de tareas, creando procedimientos para una mayor efectividad de sus labores.
6. El tiempo disponible de trabajo será suficiente para realizar todas las tareas, evitando variar el ritmo de ejecución de las tareas, manteniendo pausas activas o descansos reglamentarios durante la jornada de trabajo; teniendo además la posibilidad de disponer del tiempo para su descanso.
7. Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., mantendrá horarios de trabajo prestablecidos con sus respectivos turnos; cualquier cambio el trabajador recibirá la notificación de manera oportuna.
8. El trabajador dentro de la línea jerárquica, podrá mantener una comunicación con jefes, manteniendo en ambos sentidos de la comunicación la amabilidad y la cordialidad.
9. La Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., promoverá el trabajo en equipo, promoviendo la participación de todos, de cooperación mutua, de apoyo y colaboración de grupo.
10. La Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., promoverá la participación del trabajador en el desarrollo de sus actividades, con el fin de conocer sus inquietudes, sugerencias para un mejoramiento de su ambiente laboral.
11. El técnico de seguridad y salud ocupacional, mantendrá vigilancia sobre las manifestaciones que el trabajador pueda presentar derivadas del estrés laboral. Con el fin de tomar las medidas necesarias y oportunas, que eviten llegar a éste factor de riesgo.

CAPITULO V

NORMAS GENERALES DE PREVENCION EN ACTIVIDADES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP. DE MAYOR VULNERABILIDAD.

TITULO I

NORMAS DE PREVENCIÓN GENERAL PARA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP.

ART. 27.- NORMAS DE SEGURIDAD PARA USO DE LOS VEHÍCULOS.

1. Todo empleado de la Institución que maneja vehículo de la Empresa está obligado a cumplir, con lo estipulado en la ley de tránsito y transporte terrestre.
 - a) Acatar y cumplir con todas las leyes y Reglamentos para el manejo de vehículos.
 - b) Poseer la licencia correspondiente para el manejo del tipo de vehículos que utilice en su trabajo.
 - c) Tener conocimientos básicos de primeros auxilios y manejo de extintores. (las capacitaciones las dará el técnico de seguridad y salud ocupacional).
 - d) Estacionar el vehículo en áreas de parqueo asignado, debiendo hacerlo con el frente hacia fuera para facilitar su salida en caso de emergencia.
 - e) Apagar el motor y dejar con la marcha en primera o reserva y puesto el freno de mano cuando estacione el vehículo.
 - f) Los conductores que lleven a los pasajeros, servidores, trabajadores y funcionarios de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., o quienes hagan las veces de transporte de personal, no podrán desviarse del recorrido pre establecido, ni parar en lugares no autorizados por la(s) autoridad(es) competente(s).
 - g) Queda prohibido el uso de los vehículos para otros fines, que no sean los definidos por la administración.
 - h) Deberá tener presente además que es responsable de:
 - ✓ La conservación del vehículo, así como su limpieza, funcionamiento, existencia de un botiquín, extintor, triángulo reflectivo, etc., de no darse estas condiciones solicitará al técnico de seguridad y salud ocupacional, para que se ejecuten las adecuaciones o reparación que el caso requiera y se dote de lo que hiciere falta en el vehículo.

- ✓ Uso y conservación de los implementos de seguridad de que está dotado el vehículo.
- ✓ Comunicar al responsable de mantener en buen estado de funcionamiento los vehículos, maquinarias, cualquier daño que se produjere. En caso de accidentes inmediatamente, detallando los daños producidos, acompañando el parte de la autoridad de tránsito.
- ✓ La seguridad propia y del personal que transporta, teniendo en cuenta que por ningún motivo permitirá subir o bajar del vehículo mientras esté en movimiento.
- ✓ Se deberá tener una caja de herramientas básicas para atender cualquier eventualidad o suceso básico de revisión o auxilio inmediato.
- ✓ Los vehículos recibirán combustible de las instalaciones del Centro Técnico Municipal. Solo en caso absolutamente justificado y autorizado recibirán combustible de otra estación de servicio.
- ✓ Todo vehículo perteneciente a la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil EP., recibirá mantenimiento en talleres autorizados de la marca y/o al Centro Técnico Municipal para su respectivo mantenimiento. Solo en caso debidamente autorizado podrán recibir mantenimiento en otros talleres automotrices.
- ✓ El control de mantenimiento preventivo y correctivo, así como funcionamiento del vehículo (formatos, activos etc.) es de responsabilidad del área encargada según organigrama (normativa legal).

CAPITULO VI

TITULO I

IDENTIFICACION Y UBICACIÓN DE ACCIDENTES MAYORES

DISPOSICION ESPECÍFICA DE TIPO GENERAL

ART. 28.- Del plan general de control de riesgos. - Una vez que han sido identificados los riesgos potenciales, se entenderán que la identificación y la ubicación de los riesgos potenciales posteriores será llevado en una carpeta, que será entregado a cada miembro del comité para que puedan efectuar las evaluaciones respectivas, así como la Unidad de Seguridad y Salud

Ocupacional; quienes deberán responder a primera instancia por el cumplimiento por las observaciones y recomendaciones.

ART. 29.- El técnico de seguridad y salud ocupacional, elaborará un plan de control de riesgos, en el que se considere:

1. La organización de brigadas contra incendio y emergencias, deben tener una capacitación previa y entrenamientos permanentes o periódicos, según lo establezcan.
2. Instalar los equipos de protección y extinción automática de incendios, en los lugares estratégicos, centro de cómputo, áreas operativas y administrativas.
3. Rotular interior y exteriormente, los paneles eléctricos ubicados en diferentes pisos.
4. Aplicar los procedimientos de seguridad estipulados en los contratos realizados dentro de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., por terceros (mantenimiento de acondicionadores de aires, limpieza etc.,)
5. Corregir instalaciones eléctricas defectuosas (sobre puestas sin electro canales, disyuntores fuera de paneles, etc.).
6. Instalar señalización de salidas de emergencias en todas las áreas.
7. Capacitar en seguridad contra incendio y evaluación al personal actual y de nuevo ingreso.
8. Elaborar y difundir el plan de evacuación del edificio para casos de emergencias.
9. El técnico de seguridad y salud ocupacional medirá los factores de riesgos (índice de seguridad), cada semestre.
10. Velar por la correcta organización de la coordinación de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.

TITULO II

DE LOS RIESGOS QUE ORIGINAN PÉRDIDAS EN LOS BIENES MATERIALES DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS.

ART. 30.- En consideración a que, por la naturaleza del trabajo, existe un riesgo de incendio en todas las dependencias de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., para tal efecto se debe acatar las siguientes disposiciones:

1. Los extintores deben ser instalados a una altura de 1,20 mts. como máximo, considerando el nivel del piso a la parte superior del extintor.
2. Los extintores de polvo químico seco cuando no son utilizados, deben revisárselos mensualmente y al año efectuar prácticas antes de enviarlos a recargar.

3. Los extintores de gas carbónico por lo menos cada mes debe revisarse su peso y comparar la medida con la original; cuando hayan perdido más del 20% de su carga, deben efectuarse prácticas y enviarlos a recargar.
4. Para instalar un extintor se debe considerar: 1 extintor de 110-lbs. para 200 m² de área considerar un grado de peligrosidad bajo.
5. Todos los extintores en general deben de estar libres de obstáculos bien identificados y estratégicamente ubicados.
6. Los rótulos de prevención de incendios o prohibido fumar, deben estar pintados en acrílicos con fondo blanco letras negras, ovalo rojo.
7. Instalar un sistema de alarma contra Incendios.
8. En todo local de trabajo se tomarán las medidas tendientes a evitar incendios y explosiones, controlando los almacenes de líquidos inflamables (si hubiere), materiales de auto ignición, evacuación de desperdicios y basuras, instalaciones eléctricas seguras, etc.
9. Toda edificación que se destine al trabajo, deberá cumplir con las siguientes normas sobre salida de emergencias.
 - a. Por lo menos una puerta para ser abierta hacia fuera, en dirección hacia donde se muevan las personas.
 - b. Las puertas deberán tener dimensiones que permitan una rápida evacuación de los trabajadores.
 - c. Las escaleras y salidas deben ser de fácil acceso de tal manera que la ruta de escape no tenga interferencias.
 - d. Se colocarán señales o letreros en sitios visibles para la debida información de los trabajadores.
10. Todo establecimiento de trabajo, deberá mantener los equipos de extinción de incendio más adecuado para el tipo de riesgos que pueden producirse, ciñéndose a las normas legales y reglamentarias pertinentes.
11. Los equipos o aparatos de extinción de incendios, estarán debidamente ubicados con fácil acceso de identificación y en condiciones de funcionamiento inmediato.
12. La Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP. está obligada a instruir a sus trabajadores en los sistemas de prevención y manejo de los equipos de extinción de incendios.
13. Los equipos de extinción de incendio deberán tener mantenimiento periódico y someterlo a comprobaciones frecuentes de funcionamiento, por lo menos cada seis meses, lo que se dejará constancia en una etiqueta especial colocada en los mismos equipos.
14. A fin de evitar la generación de fuegos, se recomienda seguir las siguientes normas:
 - a. Revisión periódica de las instalaciones eléctricas en áreas de riesgos tales como, locales para almacenamiento de materiales o sustancias químicas y manejo de soluciones y sustancias químicas.

- b. Revisión periódica de líneas de conducción eléctrica expuestas al contacto con agua o humedad excesiva.
 - c. Mantener cerrado todo tablero eléctrico.
 - d. Evitar encender fuegos abiertos en áreas peligrosas.
 - e. Mantener siempre a mano equipos portátiles de extinción de incendios durante todo tipo de operaciones.
 - f. No fumar cerca de los depósitos de materiales combustibles ni de bodegas.
15. El técnico en seguridad y salud ocupacional deberá llevar un control estricto de los extintores en relación: simbologías, cuadro de revisión mensual, clases de extintores.

ART. 31.- DEL PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS

La Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil EP, dispondrá de un Plan de Emergencias y Contingencias, en caso de incendios, desastres naturales, explosiones, etc. en el cual cada trabajador tendrá una labor específica que cumplir, para lo cual se capacitará en lo siguiente:

1. Plan de evacuación, rescate y transporte.
2. Designar un Jefe de Emergencias.
3. Conformación de las respectivas Brigadas: Contra incendio, Rescate, Primeros Auxilios y Evacuación. El personal que conforma dichas Brigadas debe estar debidamente entrenado por un instructor especializado.
4. Sistemas de alarma y comunicaciones.
5. Control y combate de incendio.
6. Simulacros.
7. Abastecimiento, vigilancia y atención médica.
8. Se mantendrá durante la emergencia, radios y accesorios para una comunicación eficaz y oportuna.
9. De igual manera durante la emergencia se brindarán los primeros auxilios al personal.

CAPITULO VII

DE LA SEÑALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD

ART. 32.- La Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., cumplirá con la señalética de acuerdo con las normas INEN 439:

1. Mantendrá señalizados, pintados los pasillos para tránsito de vehículos y para los peatones, con línea de tráfico amarilla.
2. Se pintarán de igual manera las vías de evacuación, salidas de emergencia, puertas de emergencia;
3. Se colocarán letreros de advertencia alusivos al riesgo del área, prohibiciones, restricciones, uso del equipo de protección, etc.
4. Todo el sistema contra incendio debe estar pintado y señalizado con los colores respectivos.
5. Los tanques de almacenamiento fijos de combustible o de otros químicos deben estar rotulados con el rombo de la NFPA.

A continuación, se detallan algunas señaléticas aplicables en todas las áreas de trabajo.

Señales de Advertencia

Forma triangular. Pictograma negro sobre fondo amarillo (el amarillo deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal), bordes negros o la que aplicare según sea el caso a mejor criterio del técnico de seguridad y salud ocupacional.

CAPITULO VIII

DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

ART. 33.- CONTROLES DE SALUD

El Servicio Médico estará a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IEES) quienes brindarán atención diaria a los trabajadores que lo requieran.

Todo trabajador a su ingreso deberá ser evaluado, para constatar su estado salud, y se hará una evaluación de la exposición y riesgos laborales anteriores.

1. El técnico de seguridad y salud ocupacional estará vigilante de la aparición de manifestaciones tempranas que puedan inducir al profesional al comienzo de una enfermedad profesional, para controlarlas y de ser posible mitigar los riesgos.
2. Realizar los controles y exámenes médicos anuales, así como los controles y exámenes médicos que estimare conveniente.
3. Todo trabajador que presente una enfermedad profesional o que haya sufrido un accidente, tiene la obligación de ceñirse estrictamente a las disposiciones e indicaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la Empresa y de su médico tratante.
4. Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con

ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al técnico de seguridad y salud ocupacional si fuere el caso, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su conocimiento expreso.

CAPITULO IX

DEL REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

Art. 34.- La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional mantendrá los registros y las estadísticas de los incidentes y accidentes que ocurriesen en la Empresa. Es obligatorio que el trabajador reporte de manera inmediata los incidentes o accidentes a su jefe inmediato y este de parte a La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 35.- La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional citará en las siguientes horas al trabajador accidentado, al Jefe, testigos, con el objetivo de investigar y analizar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.

CAPITULO X

DE LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS.

Art. 36.- La Empresa mantendrá un Programa de Inducción y de Capacitación Continua en seguridad y salud, planes de emergencia y de contingencia propios de centros de trabajo, en todas sus áreas de trabajo y dirigido a todos sus trabajadores, con el fin de tenerlos informados sobre los factores de riesgos existentes en las estaciones de trabajo y la manera de cómo prevenir que dichos factores de riesgo pudieran provocar accidentes o enfermedades ocupacionales.

Art. 37.- La Empresa utilizará todos los medios audiovisuales posibles para promover la seguridad y salud en su lugar de trabajo, de igual manera los trabajadores estarán obligados a asistir a las reuniones de capacitación en los horarios establecidos.

Art. 38.- Los procedimientos, manuales y este Reglamento serán la base de la información para conformar la capacitación y entrenamiento del personal sobre los factores de riesgos existentes.

CAPITULO XI

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 39.- De acuerdo a las disposiciones legales ambientales vigentes, la entidad:

1. Realizará periódicamente capacitación en temas ambientales a sus trabajadores.
2. Mantendrá la Política Ambiental vigente en todas las actividades dentro y fuera de todas sus instalaciones.
3. Promoverá el cuidado del medio ambiente en sus máximas expresiones.
4. Realizará periódicamente los análisis respectivos muestreos del aire, suelo y agua, siempre que las sea necesario.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio por tener el carácter de imperativo.

Toda persona que ejerza un cargo de dirección y todos los servidores y trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., en general, inclusive todos los contratistas, subcontratistas, proveedores de servicios, que presten su contingente en esta organización, están obligados a cumplir con las normas aquí descritas y reportar cualquier situación que ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., y comunicar por el órgano regular, toda anomalía observada que infrinja este reglamento.

Art. 41.- Este Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., se entenderá conocido y aceptado por todos los colaboradores de la Empresa y entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte de la Ministerio de Trabajo, y, será entregado un ejemplar del Reglamento, a cada uno de los trabajadores y empleados de esta organización.

Art. 42.- Todo lo previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo, el COOTAD, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo D.E. 2393, la LOSEP y su reglamento, Comité Paritario archivará el original y entregará las copias de conformidad con la Ley, exhbíase un ejemplar legalizado del presente

reglamento en un lugar visible de la institución, para que sea conocido por todos los trabajadores.- CÚMPLASE Y EXHIBASE.

Art. 43.- Sin perjuicio de lo expresado en el artículo precedente, facúltese al Gerente General, como máxima autoridad de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP., para que expida, apruebe y exija la aplicación de otras normativas internas, complementarias, que tiendan a preservar la seguridad y salud de los trabajadores en cada una de las áreas de la Empresa Pública Municipal de Turismo., que sean necesarias para lograr este objetivo.



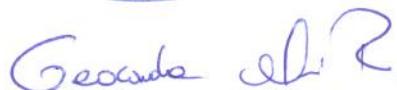
Ing. Pilar Alvarado Delgado
GERENTE GENERAL



Ing. Alex Beltrán Flores
**TÉCNICO DE SEGURIDAD Y
SALUD OCUPACIONAL**

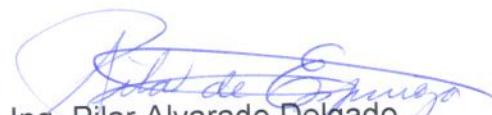


Ab. Miguel Saltos Romero
ASESOR JURÍDICO



Ing. Geoconda Morán Romero
**RESPONSABLE DE TALENTO
HUMANO**

Certifico que en sesión de directorio de fecha 24 de noviembre de 2016, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil,EP. conoció y aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional.



Ing. Pilar Alvarado Delgado
GERENTE GENERAL

**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCION CIVICA Y
RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP**
SECRETARIA DEL DIRECTORIO